

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 7, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, on inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Orden público.—Circular.

La ley orgánica de los gobiernos de provincia encomienda á los gobernadores, como uno de sus principales deberes, la conservacion del orden público. De que el precepto de la ley se cumple puntualmente, es buen testimonio la tranquilidad que hace mas de dos años reina en esta provincia, sin que la mas leve alteracion haya venido á turbarla, á pesar de los deseos y propósitos de los trastornadores de oficio. Pero el Gobernador que suscribe no se satisface con mantener esta tranquilidad en el orden material; sino que yendo un poco mas léjos en el cumplimiento de aquel deber, quiere llevar á todos los ánimos la conviccion, que espera contribuirá V. á formar en el de todos sus vecinos, de que la paz pública se halla completamente asegurada, de que la revolucion es hoy del todo impotente, y de que no existe en esta parte motivo alguno de temor.

Estas seguridades le parecen tanto mas necesarias, cuanto que, siguiendo los revolucionarios su práctica establecida ya de antiguo para esta época del año, difunden hace dias con tenaz insistencia y con el siniestro propósito que es dado suponer, voces alarmantes de próximos trastornos, designando el dia en que ha de verificarse el imaginario movimiento, que solo existe en el delirio de sus exaltadas cabezas, y logrando en alguna parte el efecto que se proponen, porque el pacífico vecindario de esta capital, que no se ocupa en conspiraciones ni en intrigas políticas, no está en el caso de apreciar por sí, como lo hace el Gobierno de la provincia, que sigue los pasos de los conspiradores y conoció hasta sus mas secretas

interioridades, que todas esas falsas alarmas son el resultado de un plan, cuyo único objeto es turbar la tranquilidad en los espíritus, dada la absoluta imposibilidad de alterar el orden en las calles.

A hacer participante de esta conviccion al vecindario de Madrid y á la provincia entera, se encamina la presente circular, á cuyos fines espero cooperará V. muy eficazmente, y que se lograrán sin duda alguna, si el público juzga este asunto con el buen sentido que siempre le distingue. A nadie se le ocurrirá dudar de que, no solo esas voces alarmantes llegan al Gobierno de la provincia mucho antes que al público, sino que, con mayor anticipacion todavia, el mismo Gobierno conoce los planes de los revolucionarios, sus coniertos y todos los pormenores que pueden interesarle en lo relativo á cosas y á personas. Y puesto que á pesar de ello no adopta ninguna medida extraordinaria para asegurar el orden; puesto que todo gira en la mas amplia libertad dentro del círculo de la ley; que las diversiones públicas, aun las que pudieran dar ocasion á algun desorden, han seguido su curso ordinario y se han verificado sin restriccion alguna, lo mismo en Madrid que en los pueblos todos de la provincia, ¿no ofrece esto la mas evidente prueba de que la tranquilidad está asegurada? Bien ha podido notarse que con la última verbena de la noche del 10 al 11 de este mes, para cuya fecha estaba anunciado uno de esos imaginarios movimientos, coincidió la ausencia de Madrid de los señores Ministros y de las Autoridades superiores militar y civil; y sin embargo, el Gobierno de S. M. y las Autoridades estaban muy tranquilas, en esa ausencia á que les obligaba el cumplimiento de altos deberes, seguros de que el orden público no padecería la mas leve alteracion. Importa mucho que llame V. hácia estos hechos la atencion de todos los habitantes de esa localidad.

Si esta conducta se compara con la seguida por el Gobierno de S. M. en los primeros dias de julio último, todavia aparecerá mas justificada la diligente prevision con que atiende á la conservacion del orden. Ni el mas leve rumor de próximos trastornos turbaba en aquellos dias la

tranquilidad de los ánimos; y sin embargo, el Gobierno de S. M., que durante algun tiempo venia siguiendo los pasos de una conspiracion encaminada á fines que no es del caso mencionar, procedió instantáneamente á la detencion de las personas que con razon podia suponerse que la dirigian ó alentaban. La prontitud y energia con que obró en aquellos momentos, demuestran que está muy á la mira de los conspiradores; siempre dispuesto á proceder rápidamente contra ellos, y á desbaratar sus planes cuando amenace algun riesgo á la tranquilidad pública, lo que hoy felizmente no sucede.

Otros sentimientos, muy distintos por cierto de un vano temor, debe escitar en el vecindario de esta capital y de todos los pueblos de la provincia la conducta de los revolucionarios. Grave pena é indignacion profunda debe causarle el que haya hombres de tan menguado patriotismo, que á trueque de satisfacer sus locas ambiciones, no vacilen en sembrar por todas partes la alarma, paralizando el movimiento de la industria y de las obras públicas, y aumentando el malestar de las clases pobres, de quienes se titulan defensores; y que en cuanto de su parte está, ponen todos los medios necesarios para que España dé á la Europa—si posible fuese—el bochornoso espectáculo, hoy completamente desconocido en todos los paises cultos del mundo, de disputarse el poder en las calles públicas, como pudiera hacerse en los pueblos entregados á los horrores de la anarquía. Escusado es todo comentario sobre semejantes hechos, que el público enteró estigmatizará con su universal reprobacion, y en los cuales debe V. procurar tambien que se fije de un modo especial la atencion de sus administrados.

A mayores iniquidades conduce todavia el loco afán de producir conflictos al Gobierno. En estos dias se ha cometido el incalificable atentado de inventar una circular del Gobierno de S. M. á los Gobernadores de las provincias, en que se les hacen prevenciones altamente ofensivas á la dignidad de las clases militares y á la lealtad de que están dando todos los dias relevantes pruebas. Este documento apócrifo, del que se ha procurado sacar

partido por medios criminales, perderá sin duda todo lo escaso efecto que haya podido producir, desde el momento en que haga V. conocer al público que el Gobierno de S. M. lo ha desmentido de la manera mas solemne, si es que necesitaba desmentirse un documento que tan de lleno chocha con el espíritu de que se halla animado el mismo Gobierno; un documento cuyas fórmulas oficiales están demostrando no haberse escrito por personas conocedoras de la ritualidad establecida; un papel que no se sabe á punto fijo de qué Ministerio proceda, porque el epígrafe dice «Ministerio de la Gobernacion,» y en la ante-firma se lee «El Presidente del Consejo de Ministros,» y que solo ha podido inventarse por que hallándose al frente del Gobierno una eminencia del orden civil, se ha intentado suscitarle por este medio antipatías y prevenciones en la fuerza pública.

En los inventores de tan indignas circulares reconocerá el público á los inventores de las falsas alarmas. A todo recurran estos hombres y todos los medios les parecen utilizables, con tal que conduzcan al reprobado fin que se proponen. Que no se deje alucinar por ellos el buen sentido del público, es lo único que el Gobierno de la provincia desea, y para lo cual cuenta con la cooperacion de V. y con su influencia en esa localidad. Lo demás corre de su cuenta. A su cuidado queda el vigilar á los conspiradores, descubrir sus secretos y proceder contra ellos con el rigor que las circunstancias puedan exigir, dado el caso, que ni ha llegado todavia por fortuna, ni es de temer por ahora. Cuenta el Gobierno de la provincia con medios muy superiores á los de todos los revolucionarios juntos, que le son bien conocidos; y además tiene á su lado la poderosa y eficaz ayuda de la Autoridad militar, y la mas alta todavia del Gobierno de S. M., que tranquilos todos por el convencimiento que abrigan de la impotencia de la revolucion, tienen sin embargo previstas todas las eventualidades y se hallan en todos los momentos apercebidos á resistirla.

Procure V. pues, desvaneciendo todo temor infundado, hacer que el pacífico vecindario de esa poblacion continúe en

tregado con plena confianza á sus habituales y ordinarias tareas; que se conduzca siempre con la cordura y sensatez que caracteriza todos sus actos, y que descansa tranquilamente en la solicitud con que velan por él las Autoridades. Hágale V. entender cuánto mas conveniente fuera que consagrasen todos esa actividad que hoy se malgasta y esteriliza, concentrándose en la cuestion política, á fines mas provechosos, especialmente á cuanto conduzca á mejorar la situacion, poco próspera, de las clases pobres, asunto á que el Gobierno de la provincia dedica una atencion preferente y para el cual desea el concurso de todos los hombres de buena voluntad. En este terreno fecundo y en esta obra verdaderamente meritoria pueden emplearse con fruto muchas fuerzas y ejercitarse muchas inteligencias, que difícilmente hallarian en otra parte un fin mas noble y mas digno á que dedicarse.

A los funcionarios y agentes que dependen del Gobierno de la provincia encargo muy especialmente que cooperen á los fines de esta circular, procurando desvanecer las falsas alarmas y deteniendo á mi disposicion á sus propaladores para proceder contra ellos á lo que hubiere lugar con arreglo á las leyes. No olviden esos funcionarios que si por razon de su cargo están obligados á velar por la conservacion del orden y por la paz de las familias, faltarian al cumplimiento de este deber dejando impunes á los que con sus falsas noticias llevan la intranquilidad al vecindario entero. Por esto mismo exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que fueren omisos en el cumplimiento de este encargo, así como sabré apreciar y recompensar los servicios que dieren por resultado el castigo y escarmiento de los alarmistas.

Madrid 20 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

Sr. Alcalde de.....

El día 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos; todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 15 de agosto de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1869.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta,

segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

*Domingo, lunes, miércoles y viernes.*

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Media id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.  
Dos id. de judías.  
Una y media de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

*Martes, jueves y sábado.*

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Siete id. de patatas.  
Una id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

*Para cada 50 plazas.*

Seis cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y ademas 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidos 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Gobernador presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar

ner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres, como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 5 escudos por la primera vez, 50 escudos por la segunda y 100 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente de suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas á persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad. Se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipacion, á la persona encargada por la Junta, que presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se espidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud de correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visa da por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por éste, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se suabastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se espresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario, para surtir el rancho, obligándose á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador

en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

19. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios, por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Juan Ignacio Berriz.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y el jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1869.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espnde para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que la tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de perito nombrado por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida ó peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta deliberare si ha lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras

de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles, por el precio de.... milésimas las 503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á.... escudos.... milésimas los 11'502 kilogramos, ó sea la arropa de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se espresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Ignacio Berriz.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Número 1435.

En los números 175 y 178 del Boletín Oficial de esta provincia se halla inserta la siguiente

«Circular.—Recomiendo muy particularmente á los señores Alcaldes y á los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que tan luego como reciban las autorizaciones y los pliegos de condiciones para las subastas de los aprovechamientos de los montes, procedan á anunciarlas con 30 dias de plazo, si este no se redujese por mi autoridad.

Los señores Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamientos no perderán de vista que el objeto que me propongo es evitar perjuicios á los pueblos, al Tesoro y á los particulares, en los casos en que hubiesen de celebrarse nuevas subastas, por no haberse obtenido remate en las prime-

ras, ó que estas adolecieran de vicio esencial por lo que tuvieran que anularse.

Me prometo que las autoridades locales y los empleados municipales á quienes me dirijo, secundarán con toda eficacia mis deseos, que se encaminan al mejor servicio público.

Madrid 18 de julio de 1868.—El Gobernador, J. Ignacio Berriz.»

La que he creido conveniente reproducir; advirtiendo á los señores Alcaldes, que cuiden de no fijar dia festivo para la celebracion de las subastas, por estar prohibido, con arreglo al Concordato con la Santa Sede; entendiéndose que si terminase el plazo de los treinta dias que ha de mediar entre la fecha del anuncio y la de la subasta, en domingo ó fiesta de precepto, se verificarán en el dia próximo siguiente.

Madrid 24 de agosto de 1868.  
El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del dia 31 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa consistorial de Torrejon de Ardoz, segunda subasta para el arriendo de una casa, sita en el último punto, calle de Enmedio, núm. 31, por término de cuatro años y tipo reducido á cincuenta escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de Torrejon, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcaráz, en su seccion de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad-Real, cuyo presupuesto asciende á 214.759 escudos 567 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de

su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcaráz, en su seccion de Valdepeñas á Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de agosto actual, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Alcalá la Real, en la provincia de Jaen, importante su presupuesto 286.767 escudos y 299 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos

por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, sección de Alcaudete á Alcalá la Real, en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de agosto actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de carretera de Cervera de Río Alhama, al confín con Navarra, en las inmediaciones de los baños de Fitero, provincia de Logroño, que forma parte de la de tercer orden de Arnedo á Cervera, cuyo presupuesto asciende á 30.662 escudos y 341 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 21 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Caveno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... enterado de anuncio publicado con fecha 21 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de carretera de Río Alhama, al confín con Navarra, en las inmediaciones de los baños de Fitero, provincia de Logroño, que forma parte de las de tercer orden de Arnedo á Cervera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal y el de pan para los acogidos en los Asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta corte, y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el señor Alcalde Corregidor Presidente, ó ante un señor Vocal de la misma, delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá de Henares en dicha ciudad, y se celebrará el día 31 de agosto próximo, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta se publican en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* con esta fecha, y estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá en el sitio que designe aquel señor Alcalde, desde el día en que se publique este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta, acompañando el resguardo del depósito que se espresa en los pliegos de condiciones.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de...., habitante calle de...., número...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos* del día...., para el suministro de.... (menestra ó pan) á los acogidos en tal Asilo ó en los Asilos de San Bernardino, se comprometo á hacer el suministro á tantas milésimas ración de pan ó de menestras (en letra la cantidad) con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito previo.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitación á viva voz por término de diez minutos y pasados se terminará, apercibiéndolo antes tres veces.

Madrid 30 de julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor Presidente, Marqués Viudo del Villar.—Por acuerdo de la Junta, Estéban Almiñana, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En los autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por la Escribanía del infrascrito, á instancia de don Manuel Orozco con don Miguel Antonio de Aguirrezabala, sobre pago de escudos, se han dictado las providencias que copiadas literalmente dicen así:

Auto.—De la antecedente regulación de costas, dése vista á las partes por su orden y término de dos días á cada una. Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en Madrid á 6 de agosto de 1868.—Benito y Avila.—Jacinto Zapatero

Auto.—Por evacuada la comunicacion y por conforme á esta parte con la regulación de costas, siga para con don Miguel Antonio Aguirrezabala, por el término acordado. Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en Madrid á 13 de agosto de 1868.—Benito y Avila.—Jacinto Zapatero.

Auto.—Por presentado el antecedente escrito, y resultando ser ignorado el paradero ó domicilio de don Miguel Antonio de Aguirrezabala, notifíquese á este las antecedentes providencias de 6 y 13 del actual por medio de edictos y anuncios en los periódicos oficiales de esta corte. Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en Madrid á 22 de agosto de 1868.—Benito y Avila.—Jacinto Zapatero.

Y para que tenga lugar la notificación de los anuncios al don Miguel Antonio de Aguirrezabala, por medio de su insercion en los periódicos oficiales de esta corte, pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de agosto de 1868.—Jacinto Zapatero.—221.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Don Ramon Diaz Delgado, Juez de paz del distrito de la Audiencia, que despacha interinamente el de primera instancia del Congreso.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribanía de actuaciones del que refrenda, se ha presentado demanda por don Pablo Fernandez de Barrios, soltero, de 30 años de edad, natural y vecino de esta corte, corredor de número de Bolsa, habitante calle del Príncipe, número 23, cuarto principal, sobre que se le declare elector.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos prevenidos en la ley electoral.

Madrid 20 de agosto de 1868.—Ramon Diaz Delgado.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles.

En virtud de providencia del señor don Ramon Diaz Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se saca á pública subasta, por término de treinta días, una casa sita en esta corte y su calle de los Tres Peces, número 28 moderno, con accesorias á la calle de la Torrecilla de Leal, por donde se distingue con el número 13 moderno, con los efectos de la tahona establecida en la misma, re tasada la primera en 41.782 escudos 400 milésimas, y tasados los segundos en 2616 escudos 817 milésimas. Para su remate está señalado el día 29 de setiembre próximo, á la una de su tarde, en la

sala de audiencia de dicho Juzgado. La personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía del don Juan Zozaya, calle de Atocha, número 39, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 24 de agosto de 1868.—219.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Valdelaguna.*

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes del matadero de esta villa, poblacion de 130 vecinos, con la dotacion anual de 36 escudos, pagados de fondos municipales. Las personas que deseen obtener dicha plaza dirigirán las solicitudes al señor Alcalde de la misma en el término de quince días; teniendo entendido que serán preferidos los aspirantes mayores de 25 años que rennan las circunstancias de ser veterinarios de primera ó segunda clase.

Valdelaguna 20 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Francisco Higuera.

*Alcaldía constitucional de Majadahonda.*

Se halla vacante el cargo de inspector de carnes de este pueblo, con el haber de 36 escudos anuales; y para su provision se reciben instancias en esta Alcaldía por término de un mes.

Majadahonda 20 de agosto de 1868.—Juan de Rozas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ESPLORADORA.

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el primer requerimiento á los socios morosos en el pago de los dividendos pasivos, con arreglo al art. 21 de la ley y 9.º de nuestro reglamento.

A don Domingo Guillen, por media accion, 15 dividendos, 480 rs.

Don Pedro Varela, tres cuartos y un octavo de accion, 19 dividendos, 1190 reales.

Don Victoriano Daroca, por media accion, 17 dividendos, 580 rs.

Doña Joaquina Escobedo, media accion, 37 dividendos, 1580 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso á domicilio, para que se presenten á hacer el pago en casa del tesorero de la Sociedad, don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10, tienda.

Madrid 21 de agosto de 1868.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María Marqués.—222.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento, y el 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, ha sido requerido con esta fecha por segunda vez para que haga efectivo el pago de los dividendos que adeuda al señor tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, el socio que á continuación se espresa:

Don Diego Lopez Ballesteros, acciones números 185, 186, 362 y 921, dividendos de mayo, junio, julio y agosto, por 192 reales.

Madrid 25 de agosto de 1868.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio de Vega.—220.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4868.